

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, y Diputados Roberto Carlos Farías García, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Perfecto Agustín Reyes González, José Juan Tovar Hernández y Raymundo Treviño Cavazos, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León está viviendo tiempos de cambio en su vida democrática, la vida política e institucional debe estar basada en los principios que establece nuestra Constitución como base fundamental para construir una mejor sociedad.

Necesitamos gobiernos y poderes públicos que den confianza a la ciudadanía con una mayor transparencia y honradez financiera, es urgente que exista una correcta utilización de los recursos que se destinan para la impartición de justicia y el fortalecimiento del estado de derecho.

Es urgente que exista una reestructuración del Poder Judicial en todos los aspectos, con la presente iniciativa se busca tener un mayor escrutinio y garantizar el uso correcto y racional de los recursos destinados para las funciones propias del Poder Judicial con el propósito de que se cumplan los principios de transparencia, rendición de cuentas y austeridad.

Es conocido que, por mucho tiempo el Poder Judicial del Estado, haciendo uso de las lagunas legales, han “guardado” recursos que han servido como bolsas chicas destinadas para fines que no se informan o transparentan.

Estas prácticas ya muy enquistadas en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León pueden prestarse para que exista corrupción dentro la Institución; estos recursos que no son transparentados son gestionados de manera discrecional y pueden convertirse en una gestión privada que acaba respondiendo a intereses particulares.

El monto generado por ahorros de ejercicios anteriores en gobiernos del PRI y el PAN habría generado un rendimiento de 148 millones de pesos en el 2018, este recurso no se transparenta ni se somete a ningún tipo de rendición de cuentas.

En este sentido, se deben respetar los principios de Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto. ¹

¹https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/paquete_fiscal/ley_de_egresos_del_estado_de_nuevo_leon_para_el_ejercicio_fiscal_2023/

En diversas ocasiones la Auditoría Superior del Estado ha señalado que el Poder Judicial ha sido omiso en reintegrar los sobrantes de sus ejercicios presupuestales, al menos en las cuentas públicas de 2018 y 2019.²

El Poder Judicial reportó en el informe de Cuenta Pública 2018 un monto de 927 millones de pesos de ejercicios anteriores, que no reintegró a la hacienda pública como lo establece la Ley.³

Estas prácticas discrecionales que se tienen dentro del Poder Judicial dañan a la Institución y deterioran la legitimidad de sus actividades principales que son la impartición de justicia y salvaguardar el estado de derecho.

Por lo anterior, consideramos que es necesario una reforma constitucional que prohíba de manera contundente los “ahorros” o subejercicios que se hagan derivados de las partidas presupuestales y que todos los Poderes Públicos regresen a la Hacienda Pública los recursos no utilizados durante el año fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** la Fracción IX a 96, el Tercer Párrafo del Artículo 101, la Fracción VI del Artículo 145, el Artículo 147, el Segundo Párrafo del Artículo 158, el

² https://www.elnorte.com/cuestiona-ase-a-poder-judicial-hacer-obras-con-guardadito/ar2166128?utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor

³ https://www.elnorte.com/guardan-recursos-los-gastan-sin-reglas/ar1819318?utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor

Primer Párrafo del Artículo 161, la Fracción III del Artículo 162 y el Segundo Párrafo del Artículo 164, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. a VIII. ...

IX. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Ejecutivo, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado. **Además, no se podrá considerar ningún tipo de Fondo o Fideicomiso para los Poderes Legislativo y Judicial, ni para los Órganos Constitucionales Autónomos. Así mismo, no podrán realizarse reconducciones a capítulos o partidas presupuestales que superen los montos establecidos para cada una de ellas en la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado.**

...

...

...

...

...

...

...

...

XII. a LII ...

Artículo 101.-

...

...

El presupuesto de este órgano no podrá reducirse en términos reales al del ejercicio anterior y podrá definir y ejercer en forma autónoma sus partidas presupuestales, las que serán suficientes para atender adecuadamente el cumplimiento de su función, **sin poder considerar ningún tipo de Fondo o Fideicomiso. Así mismo, no podrán realizarse reconducciones a capítulos o partidas presupuestales que superen los montos establecidos para cada una de ellas en la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado.**

...

...

Artículo 145.- ...

I. a V. ...

VI. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, remitiéndolo al Congreso del Estado para su aprobación, **sin poder considerar ningún tipo de Fondo, Fideicomiso. Así mismo, no podrán realizarse reconducciones a capítulos o partidas presupuestales que superen los montos establecidos para cada una de ellas en la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado.**

VII. a XVIII. ...

Artículo 147.- El Consejo de la Judicatura del Estado formulará el presupuesto de egresos del Poder Judicial y lo enviará al Poder Legislativo para su consideración en la Ley de Egresos del Estado, **sin poder considerar ningún tipo de Fondo o Fideicomiso. Así mismo, no podrán realizarse reconducciones a capítulos o partidas presupuestales que superen los montos establecidos para cada una de ellas en la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado.**

Artículo 158.- ...

La Fiscalía General de Justicia será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la ley, con los efectos que ello implica, **sin la capacidad de**

constituir ningún tipo de Fondo o Fideicomiso. Así mismo, no podrán realizarse reconducciones a capítulos o partidas presupuestales que superen los montos establecidos para cada una de ellas en la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado.

...

...

I. a V. ...

Artículo 161.- Una ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **sin la capacidad de constituir ningún tipo de Fondo o Fideicomiso en su presupuesto**, que contará con un Consejo Consultivo que se ajustará a un procedimiento de convocatoria pública, en los términos y condiciones que determine la ley. **Así mismo, no podrán realizarse reconducciones a capítulos o partidas presupuestales que superen los montos establecidos para cada una de ellas en la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado.**

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 162.-

...

I. a II. ...

III. Un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con plena autonomía técnica, de gestión, de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, **con la excepción de poder crear un fondo o fideicomiso en éste** y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. **Así mismo, no podrán realizarse reconducciones a capítulos o partidas presupuestales que superen los montos establecidos para cada una de ellas en la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado.**

...

...

...

...

...

...

...

a) a h) ...

...

...

...

...

...

...

...

IV. a VI. - ...

Artículo 164.- ...

En una partida de la Ley de Egresos, el Congreso del Estado, considerará la asignación de los recursos financieros que serán destinados al órgano jurisdiccional electoral, **sin poderse considerar ningún tipo de Fondo o Fideicomiso. Así mismo, no podrán realizarse reconducciones a capítulos o partidas presupuestales que superen los montos establecidos para cada una de ellas en la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado.**

...

TRANSITORIOS


PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO. - A la entrada en vigor del Presente Decreto, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos deberán transparentar sus presupuestos de ingresos y egresos de manera detallada, desglosando capítulos y partidas, además, se deberán restituir los montos de los fondos, fideicomisos o subejercicios a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 16 días del mes de Abril de 2024.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Paredes Ortiz

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
16 ABR 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

10:58

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farías García



Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero



Dip. José Alfredo Pérez Bernal



Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Raymundo Treviño Cavazos

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

